



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 19 al 25 de abril del 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda.
Se presentó escrito

Días Hábiles: 19 22 23 24 25 de abril del 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00246- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 06 mayo 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto 17 de abril 2024 (doc. 009), allegó escrito de subsanación (doc. 010) abordando las falencias citadas así:

Cabe recalcar que la solicitud de inadmisión se hizo referente a la solicitud de evidencia de donde se determina la dirección a notificar, no obstante, el ejecutante solo indico que era la dirección de su lugar de trabajo, sin embargo, no anexo prueba alguna de donde se evidencie que la ejecutada trabaja en el ministerio de trabajo con el fin de garantizar el derecho de defensa.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso Ejecutivo Singular

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.
/Jmgo

Se notifica por estado el 07 mayo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446856cd823eb5c04fd3897e7400e66f9a4d4beecf0c6d29becf1ae4fd5163e**

Documento generado en 06/05/2024 10:22:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>